



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## ACUERDO DE CONCEJO N° 132-2022-MDP/LC

Pichari, 28 de junio del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Sesión Ordinaria de fecha 28 de junio del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la citada ley orgánica de las municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 024-2021-MDP/LC, del 15 de febrero del 2021, se aprobó LA CESIÓN EN USO DE BIEN INMUEBLE, a favor de BANCO AGROPECUARIO - AGROBANCO, el plazo será desde el momento de notificación del presente acuerdo hasta el 31 de diciembre del 2022, pudiendo modificarse el plazo de acuerdo con la naturaleza de uso o del servicio público y con las obligaciones que la entidad afectaría esta inexcusable en cumplir, de acuerdo al artículo 102 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, conforme las recomendaciones dadas por el Jefe de la Unidad de Control Patrimonial;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de junio del 2022, se trató como Agenda: "Propuesta de suscripción de contrato de comodato entre el Banco Agropecuario - AGROBANCO y la Municipalidad Distrital de Pichari.", ello en atención al OFICIO N°015-2022-BANCO AGROPECUARIO, de fecha 03 de junio del 2022 por el cual el señor Herber Paul Morales Ancco - Jefe de la O.R San Francisco solicita a la municipalidad Distrital de Pichari la cesión de uso de dos (2) ambientes a favor de Banco Agropecuario, argumentando que mediante acuerdo de concejo N°024-2021-MDP/LC se aprobó la afectación de un solo ambiente dentro del mercado, sin embargo a la fecha se viene utilizando dos ambientes debido a la cantidad de atención que se hace a diario, por ello solicitan se les otorgue en cesión de uso dos ambientes en el interior del mercado modelo de Pichari a favor del BANCO AGROPECUARIO, con la finalidad de mejorar la atención principalmente a los pequeños productores de la zona;

Que, mediante Informe Técnico N° 034-2022-OAF-ULYP-OBP/ASD-R de fecha 16 de junio del 2022 el Jefe (e) de Control Patrimonial Sr. Alberto Salvatierra Duran, emite informe sobre la solicitud de Banco Agropecuario, detallando que en merito al Acuerdo de Concejo N° 024-2021-MDP/LC, del 15 de febrero del 2021, AGROBANCO, viene utilizando un (01) ambiente, en el mercado modelo de Pichari; sin embargo, a la fecha viene utilizando dos (02) ambientes en el Interior del Mercado de Abastos Municipal del Distrito de Pichari; por otro lado señala que ha emitido el INFORME TECNICO N° 017-2022-MDP-OAF-ULYP-OBP/ASD-R, de fecha 5 de abril del 2022 en atención al OFICIO N° 005-2022-BANCO AGROPECUARIO, por el cual el administrador del Banco solicita la suscripción del contrato de comodato entre ambas partes en merito al acuerdo de concejo 024-2021-MDP/LC; de otro lado informa que en el Mercado de Abastos Municipal del Distrito de Pichari, ejecutado mediante proyecto con CUI N° 2034584, cuenta con 3 ambientes en el primer piso, destinadas a Entidades financieras, signadas como Entidad Financiera 01 de 38.30 m2, Entidad Financiera 02 de 38.30 m2 y Entidad Financiera 03 de 44.78 m2 (aproximadamente). Cada una de ellas contemplan SS.HH, ambiente de almacén y de despacho (atención al público), con acabado de piso porcelanato, mamparas de vidrio templado translucido, construcción en perfecto estado de conservación; y concluye que, contando con los ambientes descritos y requeridos por los solicitantes en el interior del Mercado de Abastos Municipal en la Ciudad de Pichari, ubicado en la intersección de la Av. Arriba Perú y Jr. Huáscar, a efectos de dar uso de servicio público para fines de interés y desarrollo social, de acuerdo al análisis descrito, es de concretar su Afectación en Uso o Contrato de Comodato mediante Sesión de Concejo, en la que debe determinarse el plazo, teniendo en consideración la naturaleza del servicio público, la misma que deberá establecerse en la Resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad; y recomienda ceder en calidad de Afectación en Uso o Contrato de Comodato, los ambientes uno (01) y dos (02) descritos en el interior del Mercado de Abastos Municipal, por el tiempo perentorio de dos (02) años, pudiendo modificarse





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



el plazo de acuerdo con la naturaleza de uso o del servicio público y con las obligaciones que la entidad afectataria esta inexcusable en cumplir, de acuerdo a ley;

Que, mediante Opinión Legal N° 438-2021-MDP/ASESORIA LEGAL el Asesor legal Abog. Erik Baler Prado, opina que es PROCEDENTE el CONTRATO DE COMODATO (de 02 ambiente) a favor de Banco Agropecuario - AGROBANCO, ubicado en el interior del Mercado Modelo de Pichari, en la intersección de la Av. Arriba Perú y Jr. Huáscar del distrito de Pichari; donde actualmente viene funcionando dicha entidad; cabe precisar que este contrato de comodato está amparada en nuestra legislación peruana del código civil en su artículo 1728° se entiende por comodato, que el comodante se obliga a entregar gratuitamente al comodatario un bien no consumible, para que lo use por cierto tiempo o para cierto fin y luego lo devuelva y en ese misma orden de ideas en su artículo 1737° expresa en forma clara y precisa respecto a la duración indeterminada "Cuando no se ha determinado la duración del contrato, el comodatario está obligado a restituir el bien cuando el comodante lo solicite"; por lo tanto al momento de elaborar el contrato de comodato se estipulará en una de las cláusulas el plazo de duración del referido contrato; RECOMIENDA, que la suscripción del contrato de comodato se realice por un periodo de dos años renovables desde la suscripción del mismo; recomienda dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N°024-2021-MDP/LC de fecha 15 de febrero del 2021, donde se aprobaba la cesión en uso del bien inmueble (01 ambiente) a favor del BANCO AGROPECUARIO - AGROBANCO, la misma que fenecerá el 31 de diciembre del 2022. Así mismo se dejará sin efecto dicho acuerdo a fin de llevar un control adecuado y ordenado en la Municipalidad Distrital de Pichari; Se Derive al Órgano colegiado para su dictamen en sesión de concejo, conforme las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, regula en el Artículo 179.- Comodato, 179.1 Por el comodato se entrega un predio de dominio privado estatal en forma gratuita y con carácter temporal, a favor de una entidad. Excepcionalmente, puede constituirse sobre predios de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. 179.2 Por excepción puede otorgarse el comodato a favor de un particular para un evento sin fines de lucro. Artículo 180.- Plazo del comodato El plazo del comodato es de un (01) año cuando se otorga a favor de las entidades, y de noventa (90) días calendario, en el caso de particulares, pudiendo prorrogarse, en ambos casos, por el mismo plazo y por una sola vez, previo informe técnico legal. Artículo 181.- Procedimiento y requisitos del comodato 181.1 El procedimiento para el comodato es el previsto para los actos de administración en el Subcapítulo I del presente Capítulo, aplicándose, además, las reglas particulares de este Subcapítulo. 181.2 La solicitud de comodato se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en caso de propiedad del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, de acuerdo a los requisitos comunes establecidos en el artículo 100 del Reglamento, referido a los actos de administración y disposición. 181.3 Adicionalmente, según corresponda se debe adjuntar los documentos que acreditan la finalidad que se invoca. 181.4 El comodato es aprobado por resolución de la entidad propietaria o administradora del predio, en el cual se puede incorporar alguna obligación de las partes que se considere conveniente. No requiere la suscripción de un contrato. 181.5 Con la finalidad de atender solicitudes de urgencia o por periodos cortos, debidamente sustentadas, el comodato puede aprobarse por documento escrito de la entidad, en el que señale la finalidad a la cual será destinado el predio, el plazo y las demás condiciones del comodato, así como las obligaciones del comodatario.

Que, el Artículo 1728 del Código Civil regula el contrato de comodato, el comodante se obliga a entregar gratuitamente al comodatario un bien no consumible, para que lo use por cierto tiempo o para cierto fin y luego lo devuelva, la misma que es concordante con los artículo 1735° de las obligaciones del comodante y obligaciones del comodatario según el artículo 1738 de la citada norma (...); Prohibición de ceder uso del bien Artículo 1734.- El comodatario no puede ceder el uso del bien a un tercero sin autorización escrita del comodante, bajo sanción de nulidad; Comodato de duración indeterminada Artículo 1737.- Cuando no se ha determinado la duración del contrato, el comodatario está obligado a restituir el bien cuando el comodante lo solicite;

Que, mediante la Ley N° 27603 Ley de Creación del Banco Agropecuario en su artículo Artículo 1.- Fundamentos, Declárese de necesidad pública y de manifiesta conveniencia nacional la creación del Banco Agropecuario como empresa integrante del sistema financiero nacional, dedicada a otorgar créditos al sector agropecuario, el cual comprende para los efectos de la presente Ley, el agro, la ganadería, la acuicultura y las actividades de transformación y comercialización de los productos del sector agropecuario y acuícola, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado. Artículo 2.- Naturaleza, El Banco es una persona jurídica de derecho privado, de capital mixto, sujeta al régimen de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Ley General de Sociedades y a las disposiciones de la presente Ley;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, el numeral 25) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece como atribución del Concejo Municipal, aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

ESTANDO a las consideraciones expuestas y al amparo de lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de acta, y por Unanimidad se aprobó el siguiente:

ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, el CONTRATO DE COMODATO, a suscribirse entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el BANCO AGROPECUARIO - AGROBANCO, de dos ambientes signadas como Entidad Financiera 01 de 38.30 m2, y Entidad Financiera 02 de 38.30 m2, ubicado en el interior del Mercado Modelo de Pichari, en la intersección de la Av. Arriba Perú y Jr. Huáscar del distrito de Pichari; por el plazo de un (1) año, computados a partir del 1 de julio del 2022, pudiendo prorrogarse por igual termino, previo informe técnico legal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - AUTORIZAR, al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, Dr. Máximo Orejón Cabezas, la suscripción del contrato de Comodato y demás documentos legales y administrativos en representación de la Municipalidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Legal la elaboración del contrato de comodato entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el BANCO AGROPECUARIO.

**ARTÍCULO CUARTO.** - DEJAR sin efecto el Acuerdo de Concejo N°024-2021-MDP/LC de fecha 15 de febrero del 2021.

**ARTÍCULO QUINTO.** - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Control Patrimonial, el cumplimiento de lo acordado en el presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - COMUNÍQUESE, el presente Acuerdo de Concejo a AGROBANCO, así como a las instancias administrativas, para su conocimiento y fines pertinentes

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CC  
CM  
OAF  
OAJ  
Patrimonio  
AGROBANCO  
Pag. Web  
Archivo

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
Dr. Máximo Orejón Cabezas  
ALCALDE

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
Abog. Ciro Alegría León  
SECRETARIO GENERAL